



Resolución Directoral

N° 2258-2018-IN-VOI-DGIN-DAEG-OP

Lima, 14 de setiembre del 2018

VISTO:

La solicitud ingresada con RUD N° 20180002384320, de fecha 07 de setiembre del 2018, presentado por el señor **ALEJANDRO SILVINO ACOSTA MARTINEZ, Sub Secretario General del ASENTAMIENTO HUMANO 4TO PROGRAMA MUNICIPAL DE VIVIENDA – EL AGUSTINO**, quien solicita garantías inherentes al orden público para realizar una **CONCENTRACIÓN PÚBLICA DE ÍNDOLE SOCIAL**, denominada **“MARCHA PACIFICA”** (Motivo según solicitud: **“Cumplimiento de la Ley N° 25050, desde 1989 no se viene cumpliendo, ni se esta entregando documentos”**), a desarrollarse el día **17 de setiembre del 2018**, con un aforo aproximado de 200 personas, a partir de las 10:00 hasta las 12:00 horas, siendo la pre concentración en la Plaza San Martín, continuando por la avenida Nicolás de Piérola, jirón Camana, jirón Conde de Superunda, finalizando en el Palacio Municipal (Municipalidad Metropolitana de Lima), distrito de Cercado de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política del Perú: *“La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”*. Sumado a ello, el inciso 4 del artículo 2° establece como Derecho Fundamental de toda persona: *“A las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento algunos, bajo las responsabilidades de ley”*; siendo que en su inciso 12) de su artículo 2° establece: *“A reunirse pacíficamente sin armas (...) Las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o de sanidad pública”*; Igualmente, el inciso 22 del artículo 2° del texto legal citado, establece: *Toda persona tiene derecho: “A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida”*. El derecho de la libertad de expresión, así como de los que se movilizan para el ejercicio de este derecho, no debe afectar el derecho a la tranquilidad y a la paz necesaria para el desarrollo de las actividades públicas y privadas de los que no participan en la marcha;

Que, asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 15° prescribe que: *“Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás”*. En ese contexto, el Estado puede establecer medidas limitativas de la libertad de reunión de los ciudadanos, con el fin de preservar la tranquilidad pública;

Que, en ese sentido, de la revisión de los requisitos del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2015-IN, modificado por Resolución Ministerial N°0126-2016-IN y concordado con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, se advierte que el administrado, cumple con presentar la solicitud según el Formato T-15, adjuntando el Acta de Compromiso firmado por el señor **ALEJANDRO SILVINO ACOSTA MARTINEZ**, dentro del plazo de los tres días hábiles de

anticipación a la fecha de la concentración pública programada; y la copia de la Resolución Gerencial N° 061-2017-GPV-MDEA de fecha 04 de julio del 2018, emitida por la Gerencia de Participación Vecinal de la Municipalidad de El Agustino, la misma que acredita la representatividad del administrado.

Que, mediante la Sentencia del Tribunal Constitucional, de fecha 07 de diciembre del 2005, recaída en el expediente N° 04677-2004-PA/TC, señala en el primer párrafo del punto 9.2 *“Tal como lo establece el inciso 12 del artículo 2° de la Constitución, los motivos que se aleguen para prohibir o restringir el derecho a la reunión, deben ser probados. No deben tratarse, en consecuencia de simples sospechas, peligros inciertos, ni menos aún de argumentos insuficientes, antojadizos o arbitrarios; sino de razones objetivas, suficientes y debidamente fundamentadas”*, en concordancia con el segundo párrafo del punto 9.2 establece *“En tal sentido, debe tenerse presente que la prohibición debe ser la última ratio a la que puede apelar la autoridad administrativa para limitar el derecho...”*;

Que, del análisis del expediente, se aprecia que el administrado, solicita garantías para realizar una Concentración Pública de Índole Social, denominada **“MARCHA PACIFICA”** (Motivo según solicitud: *“Cumplimiento de la Ley N° 25050, desde 1989 no se viene cumpliendo, ni se esta entregando documentos”*), a desarrollarse el día **17 de setiembre de 2018, a partir de las 10:00 hasta las 12:00 horas**, con un aforo aproximado de 200 personas, siendo la pre concentración en la Plaza San Martín, continuando por la avenida Nicolás de Piérola, jirón Camana, jirón Conde de Superunda, finalizando en el Palacio Municipal (Municipalidad Metropolitana de Lima), distrito de Cercado de Lima; **SIN EMBARGO**, para la misma fecha y ámbito geográfico, se le ha otorgado garantías inherentes al orden público mediante **Resolución Directoral N° 2257-2018-IN-VOI-DGIN-DAEG-OP, de fecha 14 de setiembre de 2018**, a otro administrado; por lo que, en previsión a la obstrucción del tránsito vehicular, afectación a los derechos de terceros y riesgos en la seguridad de los asistentes y ciudadanos en general, se desestima la solicitud de garantías presentada por el recurrente, de conformidad con la normativa vigente;

Que, según lo previsto en el numeral 2, del artículo 92°, del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N°004-2017-IN, la Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías es la unidad orgánica de la Dirección General de Gobierno Interior encargada del otorgamiento de garantías inherentes al orden público para la realización de concentraciones públicas, eventos sociales, espectáculos deportivos y no deportivos, entre otros eventos.

De conformidad al Decreto Legislativo N°1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N° 004-2017-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N°005-2015-IN, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos, modificado por Resolución Ministerial N° 0126-2016-IN y la Resolución Ministerial N°118-2017-IN,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESESTIMAR LA SOLICITUD DE GARANTÍAS INHERENTES AL ORDEN PÚBLICO, presentado por el señor **ALEJANDRO SILVINO ACOSTA MARTINEZ**, identificado con DNI N° 41311246, para realizar una **CONCENTRACIÓN PÚBLICA DE ÍNDOLE SOCIAL**, denominada **“MARCHA PACIFICA”** (Motivo según solicitud: *“Cumplimiento de la Ley N° 25050, desde 1989 no se viene cumpliendo, ni se esta entregando documentos”*), a desarrollarse el día **17 de setiembre del 2018**, con un aforo aproximado de 200 personas, a partir de las 10:00 hasta las 12:00 horas, siendo la pre concentración en la Plaza San Martín, continuando por la avenida Nicolás de Piérola, jirón Camana, jirón Conde de Superunda, finalizando en el Palacio Municipal (Municipalidad Metropolitana de Lima), distrito de Cercado de Lima, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Remítase copia de la presente resolución al administrado, para su conocimiento y fines consiguientes conforme a ley.





Resolución Directoral

Artículo 3.- Dispóngase la ejecución de los actos y diligencias de fiscalización de lo dispuesto en los artículos precedentes de la presente Resolución, de conformidad con el numeral 5 del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN y el Capítulo II del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Artículo 4.- Hágase de conocimiento la presente resolución a los señores Generales **PNP JEFE DE LA REGIÓN POLICIAL LIMA**, y al **MINISTERIO PÚBLICO**, para las acciones de su competencia.

Regístrese y comuníquese.

FMCH/jaag


FLOR MARIA CARRANZA CHUNGA
DIRECTORA
Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías
Dirección General de Gobierno Interior
MINISTERIO DEL INTERIOR

